



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXII- N° 13414

Jueves 21 de Mayo de 2020

Edición Vespertina de 4 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Dr. Andrés Matías Meiszner
Ministro de Educación

Dr. Fabian Alejandro Puratich
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Seguridad

Lic. María Cecilia Torres Otarola
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Dr. Carlos Alberto Relly
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

DECRETO PROVINCIAL

Año 2020 - Dto. N° 385 - Suspéndase los Intereses Moratorios y Punitivos y desplácese las fechas de cobro de Cuotas de Capital de los Créditos otorgados en el marco de la Línea de Créditos para el Campo y Emprendimientos Rurales (GRECER) y el Fondo de Asistencia Crediticia para Pequeños Productores Agropecuarios (FAC)

2-3

RESOLUCIÓN

Ministerio de Economía y Crédito Público

Año 2020 - Res. N° 110

3-4

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos.....

4

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

EDICIÓN VESPERTINA

DECRETO PROVINCIAL

PODER EJECUTIVO: Suspéndase los Intereses Moratorios y Punitivos y desplácese las fechas de cobro de Cuotas de Capital de los Créditos otorgados en el marco de la Línea de Créditos para el Campo y Emprendimientos Rurales (CRECER) y el Fondo de Asistencia Crediticia para Pequeños Productores Agropecuarios (FAC),

**Dto. N° 385/20
Rawson, 15 de Mayo de 2020**

VISTO:

El Expediente N° 469/2020-MAGlyC, la situación epidemiológica internacional, nacional y regional por infección del coronavirus (COVID-19), la Ley IX N° 35, el Decreto N° 569/13, la Resolución N° 173/2013-CCH y sus modificatorias las Resoluciones N° 12/2014-CCH y 277/2014-CCH, la Resolución N° 223/2018-CCH; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social en la República Argentina;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 el Poder Ejecutivo Nacional, amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año;

Que en virtud de ello, el Presidente de la Nación, determinó el "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que por Decreto N° 270/2020, el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 274/2020, 289/2020, 297/2020 y normas concordantes y complementarias del Poder Ejecutivo Nacional;

Que esta pandemia arremetió contra la salud y vida de la población mundial, y también contra la economía de los países, viéndose gravemente afectados;

Que en consecuencia, se solicita la suspensión de los intereses moratorios y punitivos, como así también el desplazamiento de las fechas de cobro de cuotas de capital, respecto de los créditos otorgados en el marco de la Línea de Créditos para el Campo y Emprendimientos Rurales (CRECER) y el Fondo de Asistencia Crediticia para Pequeños Productores Agropecuarios (FAC), para aquellos productores que resultaron destinatarios de los mismos;

Que la medida se fundamenta en la necesidad de

establecer mecanismos útiles para amortiguar el impacto que la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, provoca en la economía de las familias de la Provincia y de quienes desarrollan actividades económicas en ella;

Que conforme lo informado en las actuaciones del Expediente citado en el Visto, "existe un gran número de productores en la Provincia, que han tomado créditos tanto para producir, como para aumentar la producción, y a raíz de lo expresado, se han visto afectados directa o indirectamente en la comercialización de sus productos, ocasionándose dificultades para cumplir con el pago de las cuotas de los créditos que oportunamente fueran tomados a través de la entonces Corporación de Fomento del Chubut";

Que igualmente se informa que "los productores se verán beneficiados evitando la descapitalización de sus proyectos productivos y lograrán no incurrir en demoras en los pagos convenidos en cada crédito, evitando de esta forma recurrir a la venta forzosa de su producción, y así lograr un reacomodamiento en sus economías";

Que por Decreto N° 569/13, se crea la línea de crédito "Créditos al campo y emprendimientos rurales" (CRECER), con el objeto de financiar la adquisición de bienes de capital y capital de trabajo que permita fortalecer las cadenas de valor de la Provincia, incrementando la producción o mejorando la calidad de las mismas; y se faculta a la entonces Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT) a reglamentar por vía resolutive la operatoria, y las condiciones generales y particulares de otorgamiento de los créditos;

Que mediante el dictado de la Resolución N° 173/2013-CCH, y su modificatoria la Resolución N° 223/2018-CCH, se reglamenta la línea de crédito "Créditos al campo y emprendimientos rurales" (CRECER), se aprueban los destinos de la línea, los requisitos generales, particulares y especiales de otorgamiento, se fijan las tasas de interés y se aprueban las planillas correspondientes, conforme los anexos que forman parte de la misma;

Que asimismo, por la Ley IX N° 35 se creó el Fondo de Asistencia Crediticia para Pequeños Productores Agropecuarios, la cual oportunamente fue modificada por las leyes N° 4110, N° 4235, N° 5767, N° IX 126 y reglamentada por el Decreto N° 1761, resultando la entonces Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT) ser titular y administradora del Fondo de Asistencia Crediticia para Pequeños Productores Agropecuarios;

Que por Resolución N° 280/15-CCH, se aprobaron los destinos, condiciones de acceso, el esquema de garantías, plazos de amortización y tasas de interés financiero, moratorio y punitivo, para el otorgamiento de los créditos en el marco del Fondo de Asistencia Crediticia para Pequeños Productores Agropecuarios;

Que mediante el dictado de la Ley I N° 667, a través del Artículo 33° se transfieren las misiones, funciones, objetivos, capacidades, competencias y recursos de CORFO-CHUBUT que le fueran otorgadas por la Ley

I N° 475 en su Anexo A, al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia del Chubut;

Que en consecuencia resulta necesario desplazar por el plazo de SESENTA (60) días, las fechas de cobro de cuotas de capital, respecto de los créditos otorgados en el marco de la Línea de Créditos para el Campo y Emprendimientos Rurales (CRECER) y el Fondo de Asistencia Crediticia para Pequeños Productores Agropecuarios (FAC);

Que en el mismo sentido, deberán suspenderse los intereses moratorios y punitivos, por el plazo de NOVENTA (90) días desde la fecha del presente Decreto, respecto de los créditos otorgados en el marco de las mismas líneas;

Que dicha medida será aplicada única y exclusivamente para aquellos productores que se encuentren al día al 13 de marzo de 2020, con el pago de las cuotas fijadas en sus respectivos contratos, buscando así reconocer a los productores que cumplen con sus obligaciones de acuerdo a lo pactado;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT DECRETA:

Artículo 1°.- SUSPENDER el cómputo de los intereses moratorios y punitivos, respecto de los créditos otorgados en el marco de la Línea de Créditos para el Campo y Emprendimientos Rurales (CRECER) y el Fondo de Asistencia Crediticia para Pequeños Productores Agropecuarios (FAC), para aquellos productores que resultaron destinatarios de los mismos, desde la fecha del presente Decreto y por el plazo de NOVENTA (90) días.-

Artículo 2°.- DESPLAZAR las fechas de cobro de cuotas de capital, respecto de los créditos otorgados en el marco de la Línea de Créditos para el Campo y Emprendimientos Rurales (CRECER) y el Fondo de Asistencia Crediticia para Pequeños Productores Agropecuarios (FAC), desde la fecha del presente Decreto y por el plazo de SESENTA (60) días.-

Artículo 3°.- ESTABLECER que las suspensiones y desplazamientos de cobro mencionados en los Artículos precedentes, serán única y exclusivamente para aquellos productores que se encuentren al día al 13 de marzo de 2020, con el pago de las cuotas fijadas en sus respectivos contratos.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio y de Gobierno y Justicia.-

Artículo 5°.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

RESOLUCIÓN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Res. N° 110/20

Rawson, 08 de Mayo de 2020

VISTO:

El Expediente N° 562/20 - D.G.R., los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 303/20 y N° 305/20, las Leyes XXIV N° 86, N° 87 y su modificatoria N° 91; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 303/20 ha sido declarada la Emergencia Sanitaria en todo el territorio provincial por efecto de la pandemia producida por el COVID-19, durante el término de ciento ochenta días;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 305/20 el Poder Ejecutivo Provincial ordena el cumplimiento de la medida sanitaria de "aislamiento social preventivo obligatorio", conjuntamente con la prohibición general de circular para todos los habitantes, con la sola excepción de aquellas personas que sean expresamente eximidas del confinamiento, en razón de la naturaleza esencial de sus actividades, conforme ha sido definido por el DNU N° 297/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que, en efecto, mediante la última norma citada, se ha dispuesto en toda la República Argentina, a fin de proteger la salud pública, una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que rige desde el 20 de marzo de 2020, vigente a la fecha del dictado de la presente Resolución, y que ha sido adoptada en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en atención a la situación epidemiológica provocada por CORONAVIRUS-COVID 19;

Que allí también se dispuso que durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, sin poder desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos;

Que, habida cuenta de estas y otras medidas posteriormente adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la actividad económica en general se encuentra disminuida, atravesando dificultades que son de público y notorio conocimiento, que afectan la producción, comercialización, transporte y distribución de bienes y servicios, y con la sola excepción de aquellas actividades expresamente excluidas por ser consideradas esenciales;

Que en ese contexto, resulta necesario adoptar una medida consecuente respecto a los intereses de finan-

ciación aplicable a los planes de facilidades de pago otorgados por la Dirección General de Rentas, a partir de la facultad conferida al Ministerio de Economía y Crédito Público por artículo 66º, segundo párrafo del Código Fiscal de la Provincia del Chubut, Ley XXIV- N° 86, que permite modificar la tasa de interés prevista en el primer apartado del referido artículo hasta el límite establecido en el artículo 42º de la citada norma legal;

Que de esta manera, los contribuyentes que soliciten el acogimiento a los planes de pago durante la vigencia de la emergencia sanitaria, abonarán un interés menor al previsto en dicha norma, en relación a los tributos cuya fiscalización y percepción se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas;

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público ha tomado intervención;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y CRÉDITO PÚBLICO
RESUELVE:**

Artículo 1º.- ESTABLECESE para los planes de pago que otorgue la Dirección General de Rentas durante la vigencia de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 303/20, las tasas de

interés que se indican a continuación:

Hasta seis (6) cuotas	1,5% mensual (uno coma cinco por ciento);
De siete (7) a doce (12) cuotas	2,0% mensual (dos por ciento);
De trece (13) a dieciocho (18) cuotas	2,5% mensual (dos coma cinco por ciento).

Artículo 2º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º.- Refrendará la decisión ministerial la Señora Subsecretaria de Gestión Presupuestaria.

Artículo 4º.- REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a la Dirección General de Rentas y cumplido, ARCHÍVESE.-

Lic. OSCAR ABEL ANTONENA
Ministro de Economía
y Crédito Público

Cra. CÁRDENAS RITA MABEL
Subsecretaria de Gestión Presupuestaria
Ministro de Economía
y Crédito Público

Sección General

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020- LEY XXIV N° 87

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53º.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60º.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 22,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 26,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 2201,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 4843,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 2421,50

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 50,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 1371,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 343,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 1026,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 2515,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 1959,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 1761,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 1761,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 172,00